



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos.....	1 cént. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.	En provincias.—Suscriptores forzosos.....	1 cént. de real al mes.
— particulares....	1 peso.	En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.	— particulares....	1/2 rs. franco de porte.
		Un número suelto... UN REAL.		

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 9 al 10 de Febrero de 1863.
JEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, D. Juan Bautista Martínez.—Para San Gabriel.—El Sr. Coronel, D. Manuel Lorenzo.
PARADA.—El Regimiento Infantería del Rey núm. 1. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Promociones, núm. 9. Vigilancia de campamento, núm. 5. Oficiales de patrulla, Batallón de Artillería. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadrón.
 De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Secretaría de la Junta Económica del DEPARTAMENTO.

Debiendo adquirir este establecimiento las maderas que a continuación se relacionan, se avisa al público para los que quieran hacer proposiciones a la subasta que con este fin tendrá lugar en el día 28 del presente mes, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta.
 30 tablones de guijo de 3 varas de largo, 16 pulgadas de ancho y 9 id. de grueso.
 30 id. de id. de 3 varas largo, 14 pulgadas ancho y 7 id. de grueso.
 29 trozos de id. de 7 varas largo, 18 pulgadas ancho y 15 id. de grueso.
 40 id. de molave de 3 varas largo y 18 pulgadas de cuadratura.
 4 bordones de mangachapuy de 6 varas largo y 30 pulgadas de circunferencia.
 40 tablones de banabá de 5 varas largo, 16 pulgadas ancho y 2 1/2 id. de grueso.
 40 trozos de id. de 5 varas largo y 18 pulgadas de cuadratura.
 El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de la expresada Junta, sita en la mencionada Maestranza.—Manila 5 de Febrero de 1863. El Secretario, Bernardo Martínez Moro. 0

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 7 AL 8 DE FEBRERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Pitogo en Tayabas, pontón núm. 116, *Divina Pastora*, en 3 días de navegación, con 102 piezas de guijo y 80 id. de narra; consignado al arreez Pedro Noscar.
 De Calasiao en Pangasinan, panco núm. 201, *Pilar*, en 5 días de navegación, con 1013 pilones de azúcar y 3 cerdos; consignado al arreez Nicolás Taluban.
 De Iloilo, vapor núm. 5, *Esperanza*, en 48 horas de navegación, con 1500 picos de azúcar y 30 cajones de vinos de retorno; consignado a D. Juan Veloso; su patron D. Emilio Goulero; conduce 8 presos, de los cuales, dos para la Comandancia general de Marina de este Apostadero, uno para el Comandante del Arsenal de Cavite, uno para el Sr. Coronel, primer Gefe del Regimiento Infantería núm. 9, uno para el Sr. Gobernador Civil, y los tres restantes para el Alcaide de la cárcel de Sta. Cruz; y de pasajero D. Antonio Martínez, español europeo.
BUQUES SALIDOS.
 Para Misamis, bergantin-goleta núm. 44, *Clavileño*; su patron D. Roque Baviera.
 Para Legaspi en Albay, id. id. núm. 10, *Jareño*; su capitán D. José Andrés Mújica.
 Para Albay, id. id. núm. 177, *Magdalena*; su arreez Agustín de la Cruz.
 Para Cebú, id. id. núm. 5, *Cármén*; su arreez Lorenzo Saez.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
 En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
 Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
 — particulares.... 1/2 rs. franco de porte.

Para Zambales, panco núm. 300, *Jesus María y José*, su arreez Feliciano Almonteón.
 Para Banton en Romblon, panquillo núm. 150, *San Antonio*; su arreez Claudio Fatallar.
 Manila 8 de Febrero de 1863.—Pedro Taxonera.

DEL 8 AL 9 DE FEBRERO.

BUQUES ENTRADOS.

De las Islas Palao, bergantin-goleta inglés, *Ladi Leigh*, de 120 toneladas; su capitán Mr. E. Woodin, en 14 días de navegación, tripulación 8, con 400 picos de balate; consignado a los Sres. Tillson, Germain y Compañía; y de pasajeros Mr. Carl Gottfried Sanper, súbdito dinamarqués y naturalista, con 4 criados, entre estos, 2 naturales de aquellas islas.
 De Australia, barca inglesa, *Ariaduc*, de 670 toneladas; su capitán Mr. Joseph Bronn, en 16 días de navegación, tripulación 13, con 290 toneladas de carbon de piedra; consignadas a los Sres. Smith, Bell y Compañía.
 De Legaspi en Albay, bergantin, *Neptuno*, en 5 días de navegación, con 1426 tercios de abacá prensada y 118 picos id. sueltos; consignado a D. José Cucullu; su capitán D. José Gonzalez Sarmiento.
 De Albay, bergantin-goleta núm. 99, *Sta. Monica*, en 6 días de navegación, con 1332 picos de abacá; consignado a D. Pablo Garcia; su patron Simon Alabata.
 De Dagupan en Pangasinan, pontón núm. 215, *Purísima Concepcion*, en 7 días de navegación, con 920 pilones de azúcar, 380 cavares de arroz, 3 cerdos y 17 fardos de pescado seco; consignado al arreez Cornelio Unzon.
 De Vigan en Ilocos, panco núm. 415, *Lor del Mar*, en 6 días de navegación, con 4500 baraquilanes, 160 cestos de panocha, 160 id. de camote, 1180 picos de cebollas, 40 id. de ajonjolí, 10 tinajas de manteca y 50 cerdos; consignado al arreez Lázaro Cuarto.
 De Masbate, bergantin-goleta núm. 168, *Purísima Concepcion*, en 6 días de navegación, con 100 trozos de molave, 18 vacunos, 1500 puestas de brea, 4500 rajás de leña; consignado al arreez Evangelista Parrabas.
 De Sta. Cruz de Marinduque en Mindoro, panco núm. 82, *Cármén*, en 4 días de navegación, con 35 picos de abacá quilot, 65 id. de ébano, 4 1/2 reales de balate 1 1/2 id. de arado viejo, 16 cavares de cacao, 222 cestos de brea, un pico de tapa de venado, 21 piezas de cueros de vaca y venado y 26 cerdos; consignado a D. Justiniano Zimora; su arreez Babino Sugan.
 De Tual en Batangas, id. núm. 136, *Casaysay*, en 2 días de navegación, con 282 bultos de azúcar, 150 picos de cebollas y 30 bayones de caauste; consignado al arreez Mariano Agoncillo.
 De S. Narciso en Zambales, id. núm. 427, *Soterraña*, en 3 días de navegación, con 500 cavares de arroz, 33,000 rajás de leña y 2 cerdos; consignado al arreez José M-ta.
 De Boac en Mindoro, bergantin-goleta núm. 166, *Santisima Trinidad*, en 4 días de navegación, con 129 piezas jabanadas de molave, 41 id. de narra, 10 id. de banabá, 130 picos de abacá quilot, 7 id. de arado, 7 cavares de cacao, 5 fardos de guinatas y un quintal de cera; consignado al arreez Julian Májaba.
 De S. Narciso en Zambales, panco núm. 442, *Nuestra Sra. de la Gracia*, en 3 días de navegación, con 800 cavares de arroz y 280 id. de maladquit; consignado al arreez Anaeto Arviso.
BUQUES SALIDOS.
 Para Hong-kong, vapor-correo de S. M., *D. Antonio Escano*, del porte de 2 cañones y 72 plazas; su comandante el teniente de navío D. Braulio Montojo; conduce la correspondencia general para Europa; y de pasajeros D. Carlos Elzinger; D. Carlos Kramer Wolter; Johann Jacob Sihon Bruun; D. J. Foulerton; D. Federico Gonzalez, con su señora, un niño y una niña; Doña Rufina Yusta, con una niña de menor edad; Mr. Wi-

lliam Oliver, primer piloto particular que fué de la fragata inglesa *Indiaman*, y doce chinos, todos con pasaporte.
 Para Misamis, bergantin-goleta núm. 114, *Principe de Asturias*; su arreez Juan del Rosario.
 Para Iloilo, id. id. núm. 125, *María Ana*; su patron D. Ramon Burromeo; y de pasajeros 4 chinos.
 Para Tayabas, id. id. núm. 97, *S. Vicente*; su arreez Eusebio Juavengo.
 Para Pangasinan, goleta núm. 88, *Antenor*; su arreez Cándido Dorejano.
 Para Leite, servicio, *Prueba*; su patron Vicente Gomez.
 Para Calaylayan en Tayabas, pailebot núm. 56, *San Juan (n) Juanito*; su arreez Antonio Bujay.
 Para Zambales, panco núm. 511, *S. Vicente*; su arreez Leocadio Arenas.
 Para id., id. núm. 223, *S. Vicente*; su arreez Miguel Alibamba.
 Para id., id. núm. 339, *Consolacion*; su arreez Aniceto Abejon.
 Para Banton, panquillo núm. 157, *Antipolo*; su arreez Claudio Fatallar.
 Para Leite, bergantin-goleta núm. 49, *Dominga*; su capitán D. José Ignacio Garteiz, y de pasajeros don Jorge Navarro, capitán del regimiento infantería, nombrado comandante del distrito de Bislig, con tres criados.
 Para Subic, vapor de S. M., *Reina de Castilla*; del porte de 2 cañones, al mando de su comandante, el teniente de navío D. José Reguera; conduce de trans porte un teniente con 20 obreros de las compañías de Ingenieros y el material de la comisión científica.
 Manila 9 de Febrero de 1863.—Pedro Taxonera.

Secretaría de la Ordenacion de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo ser trasportadas al puerto de Aparri, cien toneladas de carbon de piedra de Cardiff, desde el Depósito de Cañacao, los armadores ó Consignatarios de buques a quienes convenga prestar este servicio, podrán acudir el día 1.º del actual a la una y media de su tarde, a la Ordenacion de Marina de este Apostadero, sita en la calle del Arsenal núm. 47, donde se recibirán las proposiciones que se hagan; en la inteligencia de que el tipo máximo fijado por flete de cada tonelada es el de 3 pesos, pagaderos tan luego como se justifique la exacta y cabal entrega de las cien toneladas de carbon de que queda hecho mérito. Cavite 4 de Febrero de 1863.—Manuel de Estrada. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Vicente Avilés, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Secretaría a enterarse de un asunto que le concierne. Manila 9 de Febrero de 1863.—Baura. 3

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

El Apoderado en esta Capital de D. Francisco Morales y Reyes, Administrador que fué de la provincia de Manila; se servirá presentarse en el termino de quinto dia en este centro, para ser enterado de una providencia que concierne a su poderdante, en el bien entendido que de no verificarlo, se procederá como corresponda.
 Manila 5 de Febrero de 1863.—Roca. 2

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Continúa la relación de las personas que se han suscrito para el socorro de las desgracias ocurridas por el incendio del barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo en la noche del 30 al 31 de Enero último.

Suma anterior.		1537'00
Guardia del Real Sello.		25'00
Una persona desconocida por mano del señor Oidor D. Francisco Perez de Anaya.		10'00
Sres. Ignacio Fernandez de Castro y C. ^a		100'00
Secretaría de la Superintendencia delegada de Hacienda.		20'00
Total.		1692'00

Manila 9 de Febrero de 1863.—Feliz Ferrer.—V. B.—Comas.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de un solar situado en la calle de Arranque, del arrabal de Sta. Cruz, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar en la Sala de las Casas Consistoriales el día 9 de Marzo próximo a las diez de su mañana.

Manila 7 de Febrero de 1863.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la venta de un solar situado en el arrabal de Sta. Cruz en la calle de Arranque, perteneciente a los propios del mismo.

1.ª El espresado solar, que mide ciento cincuenta y cuatro varas cuadradas, se vende al que mejor proposición hiciere en la subasta.

2.ª El tipo para el remate en progresion ascendente será el de treinta y ocho pesos cincuenta céntimos con arreglo al de 2 rs. vara cuadrada, en que se ha celebrado recientemente venta de otros solares en aquel sitio.

3.ª La persona a quien se adjudique el solar, tendrá obligación de edificar de piedra y teja sobre él, con prévia autorizacion del Sr. Corregidor, y aprobacion de los planos, dentro del término penitorio de un año, y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato y se devolverá al rematante el precio que hubiese abonado por el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que hubieren otorgado.

4.ª El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo y alquilar con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante ó pagarse de contado en la Administracion de Propios.

5.ª En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escrituras con espresion bastante del espediente, por el que se obligue al pago de la peticion anual que corresponda segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año vencido, el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la Mayordomía de Propios en Monedas que no exijan cambios.

6.ª Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible, á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentase redimirlo solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del Capital en la Caja de propios, y el otorgamiento á nombre de la Corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuvieren literalmente conformes con su contesto.

8.ª A la vez que se presenten los pligos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito del Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de un peso noventa y dos cuatro octavos céntimos, á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10.ª Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

12. Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso, como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion por el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta directiva.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta directiva, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

15. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que andose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

16. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

17. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar, dentro de los ocho dias siguientes, al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

18. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

19. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrecio tomar en venta el solar sito en la calle de Arranque, del arrabal de Santa Cruz, perteneciente á los propios de dicho arrabal, por la cantidad de . . . y con sujecion al pliego de condiciones publicadas en el núm. . . . de la Gaceta oficial.

Manila 6 de Octubre de 1862.—Manuel Marzano.—Es copia, Manuel Marzano. 3

Alcaldía mayor y Subdelegacion de Hacienda DE LA PROVINCIA DE ZAMBALES.

Vacante la plaza de Alcalde 1.º de la cárcel pública de la provincia de Zambales, por renuncia del que la obtenia D. Leonardo Escobal, dotada con ciento veinte pesos anuales: se anuncia para los que se consideren con derecho á obtenerla presenten en la Alcaldía mayor de la mencionada provincia, sus solicitudes con los documentos que acrediten sus buenos servicios, conducta y moralidad, por el término de quince dias á contar desde la fecha.

Manila 31 de Enero de 1863. Laureano de Garay.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el suministro de herramientas para los trabajos públicos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de novecientos sesenta y nueve pesos cincuenta céntimos, con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que se insertan á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día 28 de Febrero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 31 de Enero de 1863.—Jime Pujades.

Pliego de condiciones que ha de servir en la subasta para la adquisicion de las herramientas que

necesita la provinci de Cavite, con destino á los trabajos públicos de la misma.

1. Se subastan ante la Junta de Almonedas de esta Direccion las espresadas herramientas con arreglo al adjunto presupuesto y modelos que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

2. Las herramientas serán reconocidas por un perito nombrado por la Direccion de Administracion Local, á quien el contratista abonará cinco pesos por el reconocimiento.

3. El contratista, despues de admitidas las citadas herramientas, las empacará con petate fuerte y mecate de abacá en fardos de veinticuatro piezas cada una.

4. La cantidad descendente para el remate será la que marca el presupuesto.

5. El término para la introduccion de las herramientas en esta Direccion, será el de dos meses, contados desde que se le notifique al contratista la aprobacion Superior.

6. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al adjunto modelo, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de cuarenta y nueve pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

7. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal menor.

8.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9. Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

10. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el contrato, se abonará despues de reconocidas y recibidas las indicadas herramientas en plata ó on menudo.

12. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

13. El contratista deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza que garantice el contrato, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento de la cantidad rematada, y si despues de notificado por el Escribano de Gobierno no lo verificase, pagará la multa de quince pesos que se invertirán en el papel correspondiente, ó se rescindiré el contrato, sacándose á nueva subasta á perjuicio del primer rematante.

14. Si el contratista faltase á lo prevenido en la condicion 5.ª de esta contrata, se le impondrá la multa de cinco pesos diarios por cada dia que se retarde en la introduccion de las herramientas, satisfaciéndose esta del depósito, prévio para licitar.

15. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

16. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante. Manila 18 de Noviembre de 1862.—P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrecio tomar á su cargo la contrata de la adquisicion de herramientas con destino á los trabajos públicos de la provincia de Cavite, por la cantidad de . . . pesos y con entera sujecion al presupuesto y pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. . . .

Acompaña el documento por separado que acredita el depósito de cuarenta y nueve pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y firma.

MODIFICACION.

Por Superior decreto de 26 del actual, las condiciones 11 y 13 se estenderán redactadas del modo siguiente.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el contrato, se abonará despues de reconocidas las herramientas por el perito nombrado al efecto por

esta Direccion, á quien el contratista satisfará dos pesos por el reconocimiento, debiendo librarse certificación del estado de las espresadas herramientas, para que en su vista pueda procederse á la liquidacion.

13. El contratista deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza que garantiza el contrato, cuyo valor sea igual al de un 10 p^o de la cantidad rematada; y si despues de notificado por el Escribano de Gobierno no lo verificase, se rescindirá el contrato sacándose á nueva subasta á perjuicio del primer rematante.—Manila 26 de Enero de 1863.—Ortiga y Rey—Es copia, Jaime Pujades.

Presupuesto de las herramientas que en subasta pública se adquieren para la provincia de Cavite.

250 palas de Europa enmangadas, á 6 rs. una	187,50
250 azadas de Europa enmangadas, á 1 peso una	250,00
125 zapapicos, ambas bocas aceradas, á pesos 1,50	187,50
125 barretas con las bocas aceradas, á pesos 1,25	156,25
15 mazos pequeños para machacar piedra con peso de 3 libras, á 5 rs. uno	78,12 4/8
125 picos de cantería, peso de 3 libras, á 5 rs. uno	78,12 4/8
16 sierras, brazas de lanquin, de 3 varas de largo con peso de 5 libras, á pesos 1,25	20
16 sierras de mano, de una vara de largo, de Europa, peso de una libra, á 2 rs.	4
32 limas triangulares de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a á 2 rs. una con otra	8
	969,50

Importan las herramientas anteriormente relacionadas, la suma de novecientos sesenta y nueve pesos cincuenta céntimos, segun los precios que marca el presupuesto formado en 20 de Junio del presente año, autorizados por los Sres. Director general del ramo y Arquitecto de Gobierno, que se halla unido al expediente general instruido para la adquisicion de herramientas para todas las provincias del archipiélago, pendiente de la resolucion Soberana, todo segun el informe del referido Arquitecto de Gobierno.—Manila 18 de Noviembre de 1862.—Ortiga y Rey. Es copia, Jaime Pujades. 2

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos cincuenta pesos en el trienio, ó sean cuatrocientos cincuenta pesos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almoedados de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Policia núm. 29, á las diez de la mañana del dia 28 de Febrero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 28 de Enero de 1863.—Jaime Pujades

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses, aprobado por la Junta Directiva de la Administracion Local en 24 de Noviembre de 1864 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, bajo el tipo de 1350 pesos en el trienio ó sean cuatrocientos cincuenta pesos anuales.
- 2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino, ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 67,50 pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
- 3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
- 4.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las pujas del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.º Los documentos de depósito se devolverán, ter-

minada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p^o del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, los Gefes de ellas cuidarán bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.»

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonado su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.º.

10.º El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Escom. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12.º Se prohíbe la matanza de hembras excepto las reconocidas como estériles.

13.º No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guia ó certification del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con espresion de marcas; y las que se presentasen sin este requisito, serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño, y no comparecieren do quien las reclame, serán declaradas decomiso.

14.º El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza ó mataderos provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15.º Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

16.º El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabaos á lo que espresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. D. José Bisco y Bargas en 29 de Octubre de 1782, que se copia á continuacion, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia crean conveniente imponer, atendidos los casos y circunstancias; pero dentro siempre

de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoria de delito, deberán pasar la actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11. Se prohíbe absolutamente la matanza de carabaos, aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el dia de la publicacion de este bando, y consiguientemente se prohíbe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa, ó de cualquiera otra suerte, á escepcion de frescas en los casos que se dirán despues.

Art. 12. Para evitar el efugio con que algunos intentarían encubrir su inobediencia ó robo, diciéndo que la res muerta era de monte, se prohíbe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó remontados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con apercibimiento de que se reputarán dichas carnes por de carabaos domésticos robados y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare frescas ó saladas, ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

Art. 13. A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos no los pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiéndale licencia que dará dicho Alcalde por escrito con espresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido, que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo y no solo el sino tambien todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde á las señas que ella espresa, y la carne que resulte, no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningun otro á quien este la dió á la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningun pretexto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia ó cualquiera otro á quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

Art. 17. Se prohíbe estrair en las embarcaciones que salgan de estas Islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible, hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este pais.

Art. 18. Cuando se aprehendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemen luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir u oscurecer delitos de esta clase.

Art. 21. Los carabaos que sean macho ó hembra, que sean propios, que sin la competente licencia por escrito, segun queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufriran la pena que corresponda segun los casos y circunstancias, así como los que, habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, la conservaren en tasajo ó hecha tapa.

Art. 22. Al que denunciare á la justicia algun ladrón de carabao ó descubriere que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia, ó en otro lugar que no sea en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, segun queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado, á cuyo fin y para las demás costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificacion á costa del culpado se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao, salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta dias desde la publicacion de este bando.

17. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprension con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

18. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifique clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se le impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

19. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga la aprobacion del Escom. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se coará de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así les conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumpli-

miento de este contrato se resolverá por la vía concienzosa-administrativa.

Manila 18 de Setiembre de 1862.—El Director, P. Ortega y Rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1.º Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo a la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año y Superior decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo, se han fijado 67 pesos 50 céntimos para el depósito necesario para licitar, y el diez por ciento de lo que ascienda el remate en el trienio para la fianza que garantice el contrato.

3.º Al pliego cerrado que contenga la proposición de que habla la condición 2.ª de las generales, se acompañará precisamente por separado el documento de depósito a que la misma se refiere.

4.º Se fijarán en todos los pueblos que abrace esta contrata copias exactas de condiciones que han de servir de base para abrir la licitación en idioma castellano y del país para mayor publicidad y conocimiento.

Manila fecha ut supra.—Ortega y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . ofrece tomar a su cargo el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, por la cantidad de (\$. . .) en el trienio, con entera sujeción al pliego de condiciones, del que me he enterado en la Secretaría de la Junta de Almonedas de la Dirección de la Administración Local.

Acompaña el documento que acredita el depósito de 67 pesos 50 céntimos, en el Banco Español Filipino de Isabel II (ó en la Administración de Hacienda pública de esta provincia)

Fecha y firma.

Es copia, Jaime Pujades.

TERCIO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los individuos licenciados . . . y Carabineros que deseen ingresar en el Tercio de Policía de esta Provincia, y reúnan las circunstancias de ser útiles, y buena conducta, podrán presentarse al que suscribe en su casa, pisos altos de los Sres. Guichard.

P. O. del Sr. Gobernador Civil.—El Capitan Comandante, Cecilio Lopez de Cerain.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día nueve de Marzo próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la venta de la isla de Cigbalete, al Norte del pueblo de Mauban de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento veinticinco pesos, y con sujeción al pliego de condiciones, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53.

Manila 5 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veinte del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de suministro de leña y carbon vegetal para el servicio de la casa de monedas, bajo el tipo en progresión descendente de un peso catorce céntimos por cada quintal de carbon, y veinte céntimos por cada quintal de leña, y con sujeción al pliego de condiciones in-erto en la Gaceta número treinta y cuatro, correspondiente al número treintey ocho de Enero último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 6 de Febrero de 1863.—F. Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía de Hacienda de Manila.

Doña Mariana Arrieta, de orden del Sr. Juez de Hacienda, se servirá presentarse á la mayor brevedad, en la Escribanía de mi cargo, sita en la calle de San Jacinto núm. 53, para ser notificada de una providencia que le interesa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 7 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent.

Por providencia del Juzgado 2.º de tres del actual, recaída a consecuencia de la carta orden del Superior Tribunal, en virtud de la providencia dictada en la causa núm. 1483, seguida contra Feliciano Oliveros y consorte, sobre rapto, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y en la Escribanía del que suscribe, á la joven Eugenia de la Cruz, criada que fué de D. Rosuro Cortés en N. Votos, por término de nueve días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Binondo 7 de Febrero de 1863.—Pedro M. Consunji.

Por providencia del Juzgado segundo de esta fecha, recaída en la causa núm. 1689, seguida contra Antonio del Rosario, por hurto; se cita de comparecencia en dicho Juzgado y en la Escribanía del que suscribe, á Pascual del mismo apellido, cohecho de oficio, por el término de nueve días, contados desde la fecha en que este anuncio salga en la Gaceta de Manila, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Binondo 7 de Febrero de 1863.—Pedro M. Consunji.

ALCALDIA MAYOR 2.ª DE MANILA.

Por disposición del Sr. Juez, y á petición de parte legítima, heredera de los bienes desvinculados de doña Maria Petrona Tuason, que consisten en diez y seis posesiones, situadas en la calle real de Binondo, comprendidas entre la casa de D. Antonio Ayala y el pasaje de Norzagaray, al lado ó acera derecha, yendo de San Gabriel á Binondo, se saca á pública almoneda en los días diez, trece y catorce del mes actual todos en junto ó en lotes y bajo los tipos que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Lot number and description/price. 1.º Lote.—Una posesion bajo el tipo de \$ 2,000. 2.º id.—Dos posesiones id. id. 4,000. 3.º id.—Una id. id. 2,000. 4.º id.—Una id. id. 2,000. 5.º id.—Dos id. id. 4,000. 6.º id.—Una id. id. 2,000. 7.º id.—Una id. id. 2,000. 8.º id.—Dos id. id. 4,000. 9.º id.—Una id. id. 2,000. 10.º id.—Una id. id. 2,000. 11.º id.—Una id. id. 2,000. 12.º id.—Dos id. id. 4,000.

Y para mayor conocimiento de los que concurran, se advierte que rentan en la actual id. id. ps. 25 mensuales cada una, ó sean p. 400 mensuales todas las diez y seis. De orden de dicho Sr. Juez se publica en la Gaceta de Manila para conocimiento de los que quieren hacer postura á dicha almoneda que tendrá lugar en este Juzgado á la una de la tarde de los días citados.

Oficio de mi cargo, hoy cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Pedro M. Consunji.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Santiago, indio, soltero, natural del pueblo de Marilao, provincia de Bulacan, de treinta y seis años de edad, labrador y residente en el arrabal de Santa Cruz, para que dentro del término de veinte días, se presente en este Juzgado á ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 1594, seguida contra el mismo sobre estafa.

Dado en Manila á 3 de Febrero de 1863. Francisco Luis Vallejo.—Por mandato de S. S., Nico's Avila

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Villamin, que ha residido en San José, arrabal de esta Ciudad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 1718 sobre hurto, apercibido de lo que haya lugar si así no lo verificase.

Dado en Manila á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandato de S. Sria., Nicolás Avila.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Habitacion, casado, abañil, que ha residido en el barrio de Supa del arrabal de Tondo, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 1655 sobre hurto, apercibido de lo que haya lugar si así no lo verificase.

Dado en Manila á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandato de S. Sria., Nicolás Avila.

D. Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comisión, Juez de primera instancia de la provincia de Manila, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano, dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Serapio del Castillo, natural y vecino del pueblo de Moron, casado, labrador, de edad de treinta y dos años; Florentino Francisco, natural y vecino del pueblo de Novaliches, soltero, labrador, de edad de veinticinco años; y Juan de Jesus, indio, natural y vecino de Moron, soltero labrador, de edad de diez y ocho años, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía, ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 1764, ramo separado de la núm. 1724, que instruyo sobre fuga, apercibidos, de que haciéndolo dentro del término prefijado, les oiré y guardaré justicia, y en otro caso seguiré y sustanciaré dicha

causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 4 de Febrero de 1863. Andres Parga.—Por mandado de S. S. Jaime Pujades

7.ª SECCION.

Distrito de Bontoc.

Novedades desde el día 22 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Han terminado estos naturales el trasplante de los sembreros del palay y algunas rancherías del Sur, y lo ejecutan con el tabaco. Bontoc 20 de Enero de 1863.—Jacinto de Soto.

Provincia de Abra.

Novedades desde el día 27 de Enero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúa la siembra del tabaco. Obras públicas.—Siguen las reparaciones de las calzadas y puentes. Precios corrientes en el pueblo de Bangued. Palay 7 ps. ayon; arroz, 3 ps. 50 cént. cavan. Bucay 2 de Febrero de 1863.—Joaquin de Prat.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el día 26 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Estos naturales se dedican al corte del palay, beneficio del azúcar y tabaco. Obras públicas.—Siguen la construcción de las iglesias de Santa, San Domingo y casa parroquial de Lopo y reparación de la calzada principal y particulares de los pueblos. Precios corrientes de los artículos. Arroz de Vigan, 1 peso 87 4/8 cént. cavan; palay de id., 4 ps. 50 cént. ayon; añil de primera de id., 50 ps. quintal; arroz de Sta. Maria 11 peso 25 cént. cavan; palay de id., 7 ps. ayon; arroz de Candia 1 peso 25 cént. cavan; palay de id., 7 ps. ayon. Vigan 2 de Febrero de 1863.—Francisco Menaygas.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el día 27 de Enero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúa la molienda de la caña-dulce, y sigue la recolección del palay. Obras públicas.—En paralización por hallarse los naturales ocupados en la recolección del palay y beneficio del azúcar. Precios corrientes en S. Fernando y esta cabecera. Arroz, 1 ps. 76 cént. cavan; palay, 87 4/8 cént. id.; azúcar, 3 pesos 25 cént. pilon; añil, 5 ps.—El Alcalde mayor, Ramon Barroca. Bacolor y Febrero 2 de 1863.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el día 26 de Enero al de la fecha.

Salud pública.—En buena. Cosechas.—Continúa el corte del palay tardío, el trasplante del tabaco en las tierras bajas, y se ha dado principio al corte de las hojas. Obras públicas.—Continúan los trabajos de la escabulación de la zona para los cimientos del puente del río de esta cabecera, capilla de camposanto de la misma y camino para carromatos. Precios corrientes en los puntos que se expresan: Arroz corriente de Laoag, 1 peso 75 cént. cavan; id. del puerto Currimao, 1 peso 82 4/8 cént. id. Laoag 2 de Febrero de 1863.—Estanislao de Vices

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el día 28 al de la fecha.

Salud pública.—En Sual se ven casos de calenturas intermitentes, tercianas; en Sta. Bárbara continúa el sarampión y viruelas, y hay algunos casos de tétanos; en Bayambang se ven casos de calenturas intermitentes y tercianas; en S. Manuel se ven casos de viruelas; en Asingan continúa el sarampión y en Binalonan continúan las calenturas. Operaciones agrícolas.—Continúan los habitantes en la cosecha de caña-dulce. Obras públicas.—Se ha dado principio el 3 del que rige en todos los pueblos de la provincia á las reparaciones de calzadas puentes y otros bormales. Accidentes.—El día 31 fondó en el puerto de Sual el bergantín español Ribadavia, procedente de Manila. Precios corrientes en Dagupan y Calasiao. Arroz, 1 peso 1 real cavan; azúcar, 1 peso pilon; coco, 5 rs. ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 1.º De Manila, bergantín Ribadavia, con tabaco, su patron Manuel Diaz. Id. 3.º De id., id., Juana, en lastre, su patron Juan Adriano. Lingayen 4 de Febrero de 1863.—Luis Cortey.

Provincia de Mindoro.

Novedades desde el día 21 de Enero al de la fecha.

Salud pública.—En la isla de Marinduque, sigue en sus pueblos la epidemia de viruelas, si bien no con tanta intensidad como en los pueblos de Boac y Santa Cruz; mueren diariamente de ocho á diez niños. Cosechas.—La segunda del palay presenta buen aspecto. Obras públicas.—En Calapan se ocupan los polistas en la construcción del puente y colección de madras para la casa tribunal. En Boac se reconponen todos los caminos. En Sta. Cruz hacen un culero. En Magsay se abre un trozo de camino en el monte Sibaco que facilitará la carretera á Boac. En Gagan reconponen los puentes y en Luban los caminos. Precios corrientes en la isla de Marinduque, á los cual se arreglan los más de la provincia, por ser dicho punto el de mayor exportación. Abacú, 4 ps. 50 cént. pico; aceite, 37 4/8 cént. ganta; ararú, 2 ps. 75 cént. pico; palay, 1 peso cavan; cacao, 32 ps. id.; cera, 60 ps. quintal; hejeco, 1 peso mil; brea, 18 cént. arriba. Calapan 28 de Enero de 1863.—F. de Iriarte.